

Córdoba, 9 de febrero de 2017

CIRCULAR N°6 /2017

INFORME SIRADIG 2017 – REFORMA DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

Estimados compañeros:

Tenemos el agrado de dirigirnos al compañero Secretario Seccional/Subseccional, con el objeto de tratar el tema de título.-

Esta Secretaría Gremial, junto con la Secretaría General informa las novedades y vencimientos fiscales que tienen incidencia y que nuestros afiliados y dar cumplimiento para lograr los beneficios y obligaciones previstas en leyes impositivas vigentes.

A tal fin le informamos:

A) SIRADIG(F – 572):

La fecha tope de vencimiento de presentación del mismo se prorrogó por única vez hasta el **31/03/2017**. Todas las declaraciones de deducciones previstas en este formulario 572 debe hacerse únicamente por medio de la página WEB de AFIP/DGI, a través de INTERNET.-

B) MODIFICACIONES EN LEY IMPUESTO A LAS GANANCIAS:

La Ley 27.346 (B.O.: 27/12/2016), entre otros, introduce modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias. En esta circular nos referiremos exclusivamente a dichas modificaciones debido a que son las que impactan directamente en las retenciones sufridas por los trabajadores en relación de dependencia activos, jubilados y pensionados, a saber:

b.1.) Exención de horas extras:

La mencionada legislación introduce una exención al impuesto, sobre la **diferencia** entre el valor de las horas extras y de las horas ordinarias, que perciben los trabajadores por servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana. Cabe aclarar que la exención no opera para aquellas horas extras que percibe el trabajador por exceder el horario de su jornada laboral habitual.

La Ley establece posteriormente que: El ingreso neto que tribute impuesto a las ganancias, y por la realización de horas extras, ingrese en un tramo superior de la escala (Art. 90, LIG) con una alícuota mayor, tributará aplicando la alícuota previa a incorporar las horas extras.

b.2) Aumento de las deducciones del Art. 23 de Ley de impuesto a las ganancias:

Aumentan un 22,8% las deducciones previstas en el artículo 23 de la LIG: ganancia no imponible, cargas de familia, y deducción especial. Los nuevos importes anuales son:

Concepto	Importe
GananciaNoImponible	\$ 51.967
Cónyuge	\$ 48.447
Hijos/as, hijastros/as	\$ 24.432 (1)
Deducción Especial Art. 79 (sueldos y jub.)	\$ 51.967 (2)

(1) Se podrán deducir cargas de familia (cónyuge/hijos), siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y **no tengan en el año ingresos netos superiores a cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$51.967)**, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

(2) Esta deducción se incrementa 3,8 veces cuando se trate de ganancias provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones.

Algunos cambios importantes a tener en cuenta:

- Las deducciones por **cargas de familia** (cónyuge, hijos/as, hijastros/as) sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.

-La edad de los hijos para poder computarlos como deducción: menores de 18 años o incapacitados para el trabajo. La misma sólo puede ser efectuada por “el pariente más cercano” y no “los parientes más cercanos”, por lo que a partir de ahora solo uno de los padres podrá deducir a los hijos cuando ambos obtengan ganancias alcanzadas por el impuesto.

-Se *eliminan de las deducciones* por cargas de familia: aquellos ascendientes y descendientes en línea recta (madre, padre, abuelo, abuela, nieto, nieta, bisnieto, bisnieta, bisabuelo, bisabuela) hermanos, hermanas, suegra, suegro, yerno o nuera.

-Para los cros. Jubilados y Pensionados, se sustituyen las deducciones *Ganancia No Imponible* y *Deducción Especial* por una *Deducción Específica* equivalente a 6 veces la suma del haber mínimo garantizado, siempre que dicha deducción resulte superior a la suma de las deducciones antes mencionadas (Ganancia No Imponible y Deducción Especial).

En la actualidad el monto del haber mínimo garantizado es de \$5.661,16 al multiplicarlo por seis (6) resulta un total de \$33.966,96 siendo este monto inferior a la suma de la ganancia No imponible (\$51.967) y la Deducción Especial (\$51.967), por lo que esta disposición no es de aplicación.

-Aquellos cros. que tengan su empleada doméstica registrada, podrán deducir anualmente hasta \$51.967, lo que implica una deducción mensual de \$3.997,50 (sin importar la cantidad de empleadas domésticas registradas que tenga el trabajador, ya que ese monto es el tope de deducción).

-La Ley establece que los importes de las deducciones del artículo 23 serán actualizados a partir del año fiscal 2018 por el coeficiente RIPTE (Remuneración

Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste.

b.3) Compensaciones por viáticos en dinero o en especie:

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas.

No obstante, se podrán deducir gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, importes que no podrán superar el 40% de la Ganancia Mínima No Imponible (\$51.967 anuales).

b.4) Deducción de alquileres abonados:

Se incorpora como deducción el 40% de las *sumas abonadas* en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación, y hasta el *tope* del monto de la Ganancias No Imponible (\$ 51.967), siempre y cuando el contribuyente no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. La Administración Federal de Ingresos Públicos, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

b.5) Nueva tabla de cálculo del impuesto (Tabla del art. 90 LIG)

Se actualiza la tabla, reemplazando siete (7) tramos por nueve (9), partiendo el primer tramo con una alícuota del 5% (para ganancias netas acumuladas de \$20.000 anuales, hasta finalizar el último tramo con una alícuota del 35% (de aplicación esta última a partir de una ganancia neta de \$320.000).

Los montos previstos en dicha tabla se ajustarán anualmente por el coeficiente RIPTE.

LEY DE SINCERAMIENTO FISCAL:

C) Beneficio “Contribuyente Cumplidor”:

Por disposición de la Ley N° 27.260 y para aquellos afiliados que hubieron cumplido con estos requisitos, a saber: **a)** Haber *presentado* las declaraciones juradas de Bienes Personales y Ganancias (de corresponder) por los ejercicios 2014 y 2015 antes del 22/07/2016; **b)** No poseer deuda con AFIP/DGI. **c)** No haber ingresado en blanqueos previos y/o planes de facilidades de pago por los ejercicios 2014 y 2015 y **d)** Constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico(se realiza con la clave fiscal “Sistema Registral” opción “Domicilio Fiscal Electrónico” y posteriormente ir al menú “Registro Tributario” opciones “Administración de e-mails” y luego “Administración de teléfonos”; **podrá optar por uno (excluyente) de los dos siguientes beneficios:**

Exención en el Impuesto a los Bienes Personales: si en la declaración jurada 2015 de Bienes Personales, presentada antes del 22/07/2016 la Base Imponible 2015 es inferior a \$ 800.000.-; los afiliados que pagaron los anticipos de Bienes Personales 2016, podrán solicitar la devolución de dichos anticipos, que se realizará mediante acreditación bancaria en el CBU que el afiliado informe, esta devolución procederá si cumple los requisitos de “contribuyente cumplidor”. Quedando exento además de bienes personales por los ejercicios 2016, 2017 y 2018, siempre que no supere, durante los mencionados ejercicios, los pisos de \$ 800.000, \$ 905.000 y \$ 1.050.000 respectivamente. Este beneficio no deroga la obligación de presentar las declaraciones juradas anuales, mecanismo de control a fin de que AFIP/DGI verifique

que no han sido superados los pisos de base imponible dispuesto para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.-

Devolución de las Retenciones a las Ganancias del 1er. Anticipo SAC 2016: Si no se ha optado por pedir el beneficio anterior (exención Bienes Personales) se podrá solicitar la devolución de las Retenciones en el Impuesto a las Ganancias abonado sobre el 1er. SAC del primer semestre de 2016. El afiliado tendrá que realizar el trámite en la web de AFIP/DGI. Procedimiento: El contribuyente deberá verificar si sobre 1er. SAC 2016 se le hicieron retenciones y si además cumple con los requisitos descriptos para solicitar la exención de Bienes Personales. De ser así deberá solicitar la devolución a través del servicio SIRADIG del portal de la AFIP, el micrositio web creado para trabajadores en relación de dependencia. Allí encontrará una opción para solicitar el beneficio otorgado. Se prorrogó el vencimiento de esta presentación hasta el 31 de Marzo de 2017. Luego de que AFIP verifique todo, el empleador recibirá la orden para “devolver” lo cobrado (aproximadamente en mayo de 2017).

D) Bloqueo Fiscal:

INDEPENDIEMENTE DEL BENEFICIO DE CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR, para aquellos afiliados que **no** tienen bienes sin declarar o sincerar, la ley dio un beneficio denominado “**tapón fiscal**”, este beneficio genera una presunción a favor del contribuyente: aquellos que ratifiquen la Declaración Jurada 2015, la AFIP no podrá hacerle reclamo por bienes que hubieren tenido en el pasado y no hubieran sido declarados, salvo que de inspecciones realizadas se compruebe la existencia de bienes cuya exteriorización (declaración) debía realizarse mediante el “Blanqueo”. El sistema no es automático, quienes quieran pedir el tapón fiscal deben entrar a la página WEB de AFIP/DGI con su clave fiscal, ir al sitio “**Nuevo, Sinceramiento Fiscal**” – Beneficios Ley N° 27.260 – Arts. N° 63 y 85, buscar “**Presentación DDJJ confirmatoria de datos Art. 85**” y buscar la solapa “**Nuevo**” y confirmar las Declaraciones Juradas de 2015. Para poder efectuar el trámite previamente se deberá constituir el domicilio fiscal electrónico, que se realiza también en la página de AFIP/DGI con la clave fiscal “Sistema Registral” opción “Domicilio Fiscal Electrónico”. El vencimiento de esta presentación se podrá hacer hasta el 31 de Marzo de 2017.-

Solicitamos a los cros. que cuando informen sus datos en la página de AFIP, los mismos sean certeros para evitar futuros inconvenientes.

Sin otro motivo, aprovechamos la oportunidad para saludarles con la estima de trabajadores organizados sindicalmente.-

JOSE A. VARGAS
Secretario Gremial

EDUARDO A. BRANDOLIN
Secretario General